



**CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
No. FDLCH-CPS-240-2020 ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO
Y JOSE JOAQUIN CASTAÑEDA CANTOR.**

1 Las partes se comprometen a cumplir con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y con las siguientes cláusulas adicionales, así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES:** 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo 2. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 7. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma. 8. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, conforme a la normatividad vigente. 9. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 10. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. 11. Brindar apoyo y prestar sus servicios al Plan Integral de Seguridad y Convivencia cuando se considere necesario, de acuerdo a las competencias e instrucciones de la gerencia del proyecto a cargo. 12. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 13. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 15. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 16. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 17. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 18. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los documentos que acompañan el contrato. 19. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o



revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 20 Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar y acompañar los procesos de titulación predial y regularización urbanística a través de la gestión inter institucional, en el desarrollo del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, proyecto 1299.
2. Apoyar a determinar el número de demandas que harán parte de los procesos de acompañamiento en el proceso de titulación predial.
3. Ejercer control sobre las acciones procesales de las demandas presentadas.
4. Promover la cultura de la legalidad, apoyando procesos de titulación predial y regularización urbanística a través de la gestión institucional.
5. Apoyar la ejecución del proyecto 1299 en lo referente con las recomendaciones necesarias para la viabilidad de legalización de barrios y titulación de predios en el componente demandas de titulación conforme a garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.
6. Apoyar a la oficina de planeación del Área de Gestión para el Desarrollo Local ejecución, seguimiento y control del componente Demandas de Titulación del proyecto 1299 asesoría para la legalización de barrios y titulación de predios.
7. Realizar la formulación, seguimiento y control de los procesos con cargo al proyecto 1299, en el componente demandas de titulación, para garantizar el cumplimiento del plan de desarrollo local.
8. Llevar acabo el acompañamiento a las reuniones, audiencias o comités indicados por el Alcalde Local, así como el acompañamiento en calle, requeridos por el Fondo, especialmente aquellos en atención a la emergencia sanitaria.
9. Apoyar el seguimiento continuo a la presentación de procesos en los juzgados y presentar los respectivos informes.
10. Ejercer control sobre las acciones procesales de las demandas por el grupo de abogados.
11. Prestar el apoyo jurídico necesario para la ejecución del componente de Demandas de prescripción adquisitiva de dominio por ley 1561 de 2012.
12. Presentar demandas por acumulación conforme a la ley 1561 de 2012 ante la jurisdicción competente, llevando estas desde su inicio hasta su finalización estando al frente de actuaciones procesales, audiencias y demás acciones judiciales que garanticen el éxito de la demanda.
13. Apoyar la emisión de conceptos jurídicos dentro de la ejecución, seguimiento y control del componente, jurídico del proyecto 1299 asesoría para la legalización de barrios y titulación de predios.
14. Apoyar al despacho del Alcalde Local, en el manejo y asistencia a los espacios institucionales locales, distritales y nacionales que guarden estrecha relación con el proyecto 1299 asesoría para la legalización de barrios y titulación de predios.
15. Realizar la socialización del proyecto 1299 asesoría para la legalización de barrios y titulación de predios, a la comunidad habitante de la Localidad de Chapinero, amparado en la normatividad vigente.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLAUSULA TERCERA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a EL CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El valor del contrato incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar para su legalización y ejecución. EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, pagara el valor del contrato



así: A). El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. B). El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. C). Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **NOTA: Se recuerda que la responsabilidad de informar las Novedades Contractuales y de Afiliación al Sistema de Seguridad Social es responsabilidad de manera oportuna por parte del Contratista.** Certificación juramentada mensual de retención en la fuente. Certificado mensual de Orfeo expedido y suscrito por el Supervisor del contrato en que evidencie que el contratista se encuentra al día en la respuesta a la correspondencia que se le ha asignado. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO (cuando aplique), constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato y suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectúe la Alcaldía Local de Chapinero, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA QUINTA. – GARANTIAS:** el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C. Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015: **CUMPLIMIENTO** por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y una vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA SEXTA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del Supervisor, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA SEPTIMA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** a título de pena y estimación anticipada y perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL FONDO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin



consentimiento expreso del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO.

CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAUSULA DECIMA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en el presente contrato no será necesaria la liquidación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, arreglo directo, conciliación y transacción.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía jurídica, técnica y/o administrativa, según sea el caso, razón por la cual, no existirá entre éste y FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre EL FONDO y las personas destinadas por EL CONTRATISTA para la ejecución de sus obligaciones. De esta forma, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, todos los trabajos, informes, estudios, análisis, evaluaciones y cualquier otro documento que se produzca en desarrollo del objeto de este contrato se consideran propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y, en consecuencia, podrá disponer libremente de los mismos. En todo caso y de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 23 de 1992 EL CONTRATISTA tiene derechos morales sobre su obra, los cuales son perpetuos, inalienables e irrenunciables. Toda esta información es de carácter confidencial y reservado para EL CONTRATISTA, quien no podrá utilizarla sin previa autorización del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. Se entiende que los informes, documentos y productos que deben ser entregados por EL CONTRATISTA son de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y por ello, ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes podrán publicitarlos y/o hacer uso comercial de los mismos.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato y las contenidas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, relacionados con la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO


El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y entrega de la afiliación a la ARL. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, D.C. como su domicilio principal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.**

MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contrato y del presente clausulado y que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en él. En constancia se firma el quince (15) de diciembre de 2020.

OSCAR YESID RAMOS CARLDERÓN
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

JOSE JOAQUIN CASTAÑEDA CANTOR.
CONTRATISTA

Elaboró: Yeini Blanco Mendoza – Abogada Contratación 
Revisó: Cesar Fruto Corredor Gómez – Abogado Contratación 